

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden del este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Luis Mejía, Sociedad Anónima» (expediente CR-31/84), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16603 *ORDEN de 24 de junio de 1985 por la que se concede a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 1 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo, y que recoge el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Uno.

a) Bonificación del 99 por 100 del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

b) Bonificación del 99 por 100 del impuesto general sobre tráfico de Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

Los beneficios antes reseñados se conceden sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan requerir a la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

c) La elaboración de Planes especiales a que se refieren los artículos 19, 2.º, d), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, podrán comprender la libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión.

d) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 26, seis, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 22, seis, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

Dos. Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales y los de fomento de las actividades exportadoras previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el Plan de Reconversión, se deducirán, en todo caso, al tipo del 15 por 100.

La deducción de las inversiones, a que se refiere el párrafo anterior tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente:

f) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el Plan de Reconversión así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho Plan.

g) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantillas la que se deriva de la aplicación de la política laboral contenida en el Plan de Reconversión.

h) Los expedientes de fusiones contemplados en el Plan de Reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Los porcentajes de bonificaciones a que se refiere dicha Ley se aplicarán en su grado máximo, de acuerdo con el artículo segundo B), del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto.

Tres. Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 26 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y 22 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, las Empresas o Sociedades acogidas al Plan de Reconversión podrán considerar como partida deducible en el impuesto sobre Sociedades o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, conforme a un plan libremente formulado por aquellas el valor de adquisición de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse, a tenor de lo dispuesto en la legislación reguladora de aquellos tributos.

Segundo.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Tercero.—Contra la Presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

«Hilaturas Julián Fernández, Sociedad Anónima» (expediente 352 NV) NIF A-08.481.129. Actividad de manipulación por cuenta de terceros de fibras de lana y mezclas para hilos de carda.

«Hilados Albaida, Sociedad Anónima» (expediente 693). NIF A-46.220.422. Actividades de elaboración de hilados con repro-

cesados de acrílico como primeras materias y por cuenta de terceros.

«Selvafil. Sociedad Anónima» (expediente 692). NIF A-17.020.405. Actividad de elaboración y comercialización de hilados en titulaciones entre 20 y 40 m.m y acrílico o poliéster.

«Tintes y Acabados Hispania, Sociedad Anónima» (expediente 720) NIF A-08.041.113. Actividad de tinte y acabado de tejido.

«Confecciones de Vigo, Sociedad Anónima» (expediente 725). NIF A-36.612.109. Actividad de confección en serie de prendas exteriores (pantalones, americanas, trajes, faldas).

«Dimas García Morán» (expediente 735). DNI 9.509.180. Actividad de fabricación y comercialización de prendas exteriores de géneros de punto.

«Betsol. Sociedad Anónima» (expediente 526 bis). NIF A-08.261.315. Los beneficios para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden ministerial de Hacienda de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984). Actividad para la segunda fase de reconversión hilatura por cuenta de terceros (para industria de género de punto).

«Textisol. Sociedad Anónima» (expediente 471 bis). NIF B-031.036.720. Los beneficios para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden ministerial de Hacienda de 17 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre). Actividad para la segunda fase de reconversión: fabricación de no tejidos.

«Heimbach Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente 495 bis). NIF A-09.006.123. Los beneficios para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden ministerial de Hacienda de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre). Actividad para la segunda fase: tejeduría y acabados de fieltros para la industria del papel.

«Industrial Montalfita, Sociedad Anónima» (expediente 208 bis). Los beneficios para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden ministerial de Hacienda de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» 18 de diciembre). Actividad para la segunda fase de hilatura, tisaje, tinte acabado y estampado de tejidos de algodón y mezclas.

«Gallostra, Sociedad Anónima» (expediente 102 bis). NIF A-08.123.077. Los beneficios para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden ministerial de Hacienda de 13 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio). Actividad para la segunda fase: fabricación y comercialización de calcería.

«Montex, Sociedad Anónima» (expediente 92, tres). Los beneficios fiscales para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden ministerial de Hacienda de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre). Actividad para la segunda fase: fabricación de no tejidos para entretelas.

«Condepols, Sociedad Anónima» (expediente 57 bis). Los beneficios fiscales para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden ministerial de Hacienda de 30 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto). Actividad para la segunda fase: fabricación de cordelería y sacos de polipropileno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16604 *ORDEN de 24 de junio de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Viniclor, Sociedad Anónima» (CE-335), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 30 de mayo de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Viniclor, Sociedad Anónima» (CE-335), NIF A-28.240.166, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980 de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo once y quince de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Viniclor, Sociedad Anónima» (CE-335), para el proyecto de economía de energía de la planta de cloruro de vinilo de dicha Empresa, sita en Martorell (Barcelona), con una inversión de 206 Mp. y un ahorro energético de 7.919 Tep/año, el siguiente beneficio fiscal:

Uno.-Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emiten las Empresas españolas y los préstamos que las mismas conciertan con Organismos internacionales o bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo tercero, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de la firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Hacienda.

16605 *ORDEN de 24 de junio de 1985 por la que se acepta el cambio de titularidad y transmisión de los beneficios fiscales definidos en el artículo 2.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil, concedidos a la Empresa «Textiflock, Sociedad Limitada» a favor de «Textiflock, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil en su reunión del día 17 de abril de 1985, por la que se autoriza el cambio de nombre y la transmisión de los beneficios fiscales concedidos a «Textiflock, Sociedad Limitada», a favor de «Textiflock, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios, previstos en el artículo 2.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, y quedando sujeta la nueva entidad para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Textiflock, Sociedad Limitada», por Orden de este Departamento, de fecha 29 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1985) para la fabricación y comercialización de tejidos flocados, estampados e imitación piel para la industria del textil y cuero en general, sean atribuidos a la Empresa «Textiflock, Sociedad Anónima», como consecuencia de su transformación, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios, y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.